



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
(ART. 110, 331 Y 332 C. G. P.)

**SIGCMA**

Cartagena, 18 de OCTUBRE de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-004-2015-00064-01
<b>Demandante</b>	YULIS OSPINO PÉREZ Y OTROS
<b>Demandado</b>	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL RECURSO DE SÚPLICA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, VISIBLE A FOLIO 9 DEL CUADERNO N° 3.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 23 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



Dirección de De  
GOBERNACIÓN



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE SUPLICA PARTE DEMANDADA MRP-MCC

REMITENTE: GINA VELEZ

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20180960029

Nº. FOLIOS: 5 -- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 6/09/2018 04:59:51 PM

FIRMA:

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Atn: Dra. Moisés Rodríguez Pérez  
E. S. D.

Radicado: 13001-33-33-004-2015- 00064-01  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: Yulis Patricia Ospino Pérez y otro  
Demandado: Departamento de Bolívar

Referencia: *Recurso de Súplica*

**GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45537777 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136897 expedida por el C. S de la J, en ejercicio de las funciones propias de mi cargo y en especial las conferidas por el Decreto 819 de 2017 cuya copia reposa en el plenario, acudo ante usted dentro del término legal para presentar RECURSO DE SÚPLICA contra el auto de fecha 31 de agosto de 2018 notificado por correo electrónico el 5 de septiembre de 2018 en los términos que a continuación se señalan:

La parte motiva del auto recurrido hace referencia a los recursos de apelación interpuestos por las partes (demandante y demandada) e indica en su inciso segundo que:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los arts. 243 y 247 del C.P.A.C.A., encuentra el Despacho que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

No obstante lo anterior, el numeral segundo de la parte resolutive del mismo reza:

**SEGUNDO: INADMITIR** el recurso de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - apoderada Judicial del Departamento de Bolívar, Gina Patricia Vélez Ortiz contra la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), porque no tiene facultades dentro del proceso para interponer recursos, su delegación es limitada de conformidad con el documento adjunto.

Lo anterior indica que el despacho omitió hacer un estudio del articulado completo del Decreto 819 de 2017 aportado con el recurso de apelación, ya que en el numeral primero se listan las audiencias en las cuales pueden asistir en representación del señor gobernador del departamento de Bolívar unos funcionarios de la entidad; pero en el numeral segundo del mismo acto administrativo, se indica que esos mismos funcionarios tienen, entre otras competencias, la facultad para comparecer a los despachos judiciales con la finalidad de ejercer actuaciones judiciales relacionadas con asuntos en los cuales el departamento tenga interés o se encuentre vinculado, y el ejercer representación judicial a favor de la entidad territorial cabe dentro del ejercicio de las actuaciones judiciales indicadas en ese numeral, no como lo ha entendido el despacho que la competencia es únicamente para asistir a las audiencias indicadas en el numeral primero.



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda  
Centro Administrativo Departamental  
Teléfono 6517444 ext. 1736  
[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)



En tal virtud es evidente que la suscrita si tiene competencia para el ejercicio de la representación judicial del departamento de Bolívar, y no únicamente, se repite, para asistir a las audiencias indicadas en el artículo primero del plurimencionado Decreto 819 de 2017.

Lo anterior en ejercicio de la prerrogativa contenida en el inciso dos del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se solicita revocar el numeral segundo del auto de fecha 31 de agosto de 2018 y como consecuencia de lo anterior admitir el recurso interpuesto por la suscrita dentro del término legal.

Cordialmente,

  
**GLORIA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ**  
**DIRECTORA DE DEFENSA JUDICIAL**

Anexos

\* Decreto 819 de 2017

\* Acta de posesión de la suscrita



**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación ( artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS. 06 SET. 2016  
FECHA:

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

**PARÁGRAFO:** El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

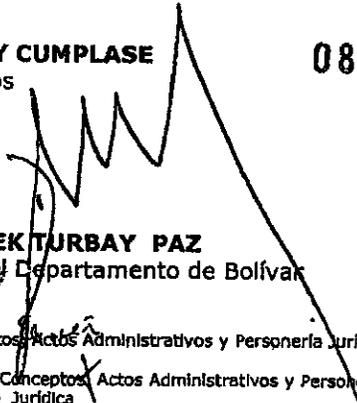
**ARTICULO SEGUNDO.** Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS. 06 SET. 2017

**ACTA DE POSESION**

En el municipio de Turbaco-Bolivar, a los 16 días del mes de Junio del 2017. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificado (a) con la C.C No. 45.537.777 Con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, código 009 grado 02, asignado a la Dirección de Defensa judicial de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con una asignación mensual de \$~~7.000.000~~ y gastos de representación de \$~~400.000~~, para el cual fue NOMBRADO ORDINARIO mediante DECRETO No 830 de fecha 13 de Junio de 2017, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA EPS, como Fondo Administrador de Pensión a PORVENIR y como fondo Administrador de cesantías a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que lo impidan el ejercicio del cargo.

  
POSESIONADO

  
RAPAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ  
Director Administrativo Función Pública

Elaboró: E. Segura - Técnico Operativo  
Revisó: W. Escudero - Profesional Especializado



GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
16 JUN 2017